



## Universidad de Concepción

DECRETO U DE C N° 2006 - 113

**VISTO:**

El acuerdo del Consejo Académico, adoptado en sesión de fecha 22 de junio de 2006, que fijó los requisitos académicos exigidos a quienes deseen ingresar o continuar estudios en la Universidad de Concepción en su condición de beneficiarios de la Ley N° 19.992 y su Reglamento, en orden, a que el costo del pago de matrícula y del arancel anual respectivo que corresponda pagar a tales beneficiarios será de cargo del Fondo de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación; lo dispuesto en el Decreto U de C N° 2006-080 de 09 de mayo de 2006, y en los estatutos de la Corporación,

**DECRETO:**

Fíjase los siguientes requisitos académicos a quienes deseen ingresar o continuar estudios en la Universidad de Concepción en su condición de beneficiarios de la Ley N° 19.992 y su Reglamento:

1. La Dirección de Docencia y la Dirección de la Escuela de Graduados, a través de UDARAE, pondrán en ejecución, dentro del plazo de 10 días de vigencia del presente Decreto, una Solicitud Especial de Ingreso o Continuidad de Estudios para beneficiarios de la Ley N° 19.992.

En ella se distinguirá, entre los que ingresen por primera vez a la educación superior en la Universidad de Concepción de quienes deseen continuar los estudios que les fue impedido proseguir en virtud de haber sido afectados directamente por violaciones a sus derechos humanos, en conformidad a la indicada ley.

Del mismo modo, también se distinguirá, si se trata de estudios de pregrado o postgrado.

2. Se incluirá en dicha Solicitud, al menos:
  - a. La individualización completa del solicitante;
  - b. El requisito de encontrarse comprendido en los artículos 1° y 5° de la señalada Ley N° 19.992 y haber visto impedidos sus estudios por razón de tortura o prisión política.

El cumplimiento de este requisito se acreditará, cuando el solicitante figure individualizado como víctima directamente afectada por violación a los derechos humanos en el Anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados", o en el anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", ambos de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.

3. Las Solicitudes deberán ser entregadas directamente en la Dirección de Docencia, tratándose de estudios de pregrado y en la Dirección de la Escuela de Graduados, si lo son de postgrado.

Dentro del plazo que no excederá los diez días, y previo informe de la Dirección de Docencia o de la Dirección de la Escuela de Graduados, tales solicitudes se enviarán al (la) Decano (a) que corresponda, en el caso de los estudios de pregrado, o a la unidad académica donde se encuentren adscritos los programas de postgrado respectivos.



## Universidad de Concepción

Cada Facultad dispondrá para estos efectos, si lo estima pertinente, de un examen de admisión, entrevista o cualquier otra acción que considere para evaluar las aptitudes suficientes para el ingreso a estudios superiores en la disciplina requerida por el postulante.

En el caso de aquellos postulantes que deseen continuar estudios en la Universidad de Concepción se regirán, en especial, por las normas correspondientes contenidas en el Reglamento de Docencia de Pregrado, en el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, en el Reglamento de Programas de Diplomado, y en el Reglamento de Especialidades Médicas.

El (la) Decano (a) tendrá un plazo que no podrá exceder de treinta días para resolver dicha Solicitud conforme al indicado procedimiento.

4. El (la) Decano (a) comunicará la aceptación o rechazo de la mencionada Solicitud al Vicerrector, quien la aprobará oficialmente, disponiendo el ingreso o continuidad de los estudios en las condiciones que se establezcan, cuando corresponda.
5. Les será aplicable a los indicados beneficiarios las normas establecidas en el Reglamento de Docencia de Pregrado, en el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, en el Reglamento de Programas de Diplomado, y en el Reglamento de Especialidades de Salud, en especial, sobre lo concerniente a su retiro temporal de los estudios como estudiante o por el abandono de sus estudios, o por incurrir en alguna causal de eliminación o de pérdida de carrera o de sus estudios de postgrado. En caso que estas normas no sean conciliables con las contenidas en el presente Decreto, prevalecerán estas últimas.
6. Las situaciones que se produzcan, no previstas en las señaladas disposiciones, serán resueltas por el (la) Decano (a) respectivo.

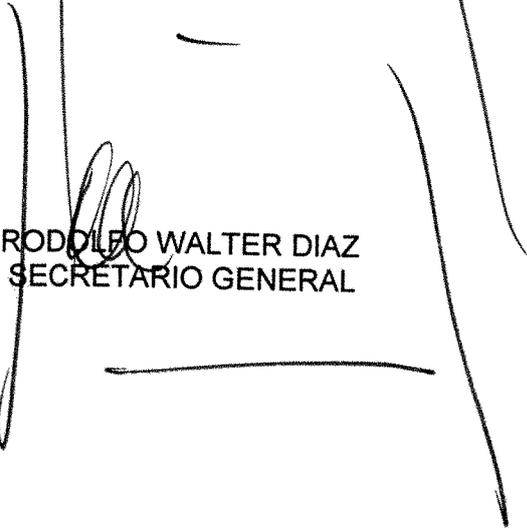
Transcríbese a los Vicerrectores; a los Sres. y Sras. Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Ángeles, a la Directora de Docencia; a los Directores de: Escuela de Graduados; Servicios Estudiantiles; al Contralor, a la Abogada Jefe de Servicio Jurídico; Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 10 de julio de 2006



SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

RWD/MMH/